Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de octubre de 2018. -

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 56/58 el recurrente solicita se deje sin efecto el proveído del señor Secretario, obrante a fs. 55, que lo intimó a efectuar el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2°) Que dicho pedido debe ser desestimado en razón de que la obligación que impone el citado artículo solo cede respecto de las personas que están exentas de pagar sellado o tasa judicial, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas, esto es, de aquellos que se encuentran comprendidos en el art. 13 de la ley 23.898 y en las normas especiales que contemplan excepciones a tales tributos, inclusión que debe ser expresa e interpretada con criterio restrictivo (conf. Fallos: 317:159 y 381; 319:161 y 299, entre otros), circunstancia que no se verifica en el caso.

3°) Que, por lo demás, en la causa CSJ 4066/2015/RH1 "Karzovnik, Alberto Salvador c/ Karzovnik Hnos. y Cía. S.C.S. s/ intervención judicial -recusación denegada- recurso extraordinario de inconstitucionalidad", con fecha 21 de junio de 2016, el Tribunal desestimó la queja y dio por perdido el depósito allí efectuado, por lo que no corresponde implementar la reasignación de fondos solicitada (art. 287 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación de fs. 56/58 y se reitera la intimación a depositar, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite. Notifíquese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de revocatoria interpuesto por **Alberto Salvador Karzovnik,** representado por la **Dra. Mónica Álvarez Resburgo.**

